REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y SUS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto y voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Procurador General del Estado, mediante pronunciamiento de fecha 19 de Abril del 2011, publicado en el Registro Oficial # 471 del 16 de Junio del 2011, Suplemento se pronunció respecto de la factibilidad de que los Señores Concejales puedan renunciar a la dignidad para la cual fueron elegidos. Que, el Procurador General del Estado mediante pronunciamiento de fecha 04 de Mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial # 486 del 07 de Julio del 2011, absolvió consulta según la cual el Concejo está facultado a regular el horario de trabajo de sus miembros (entre los que se considera a los señores Concejales).

Que, se encuentra en vigencia la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nº 240 de fecha 3 de Febrero del 2012.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, **Expide la siguiente:**

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y SUS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

TITULO I
EL CONCEJO CANTONAL, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 1.- DEL CONCEJO.- El Concejo está integrado por Concejalas/es designados de acuerdo al Art. 156 del Código de la Democracia Vigente, literal 6, en concordancia con el Art. 56 del COOTAD. Le corresponde ejercer el gobierno y la administración municipal conjuntamente con el Alcalde.

Artículo 2.- ATRIBUCIONES.- El Concejo tiene las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- PROHIBICIONES.- Está prohibido al Concejo todo aquello que se enumera en el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Los actos realizados en contravención a las prohibiciones establecidas en mencionada Ley, serán nulos y los integrantes del Concejo que hubiesen contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la Ley. Además se deberán tomar en consideración las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos y ejecutivos previstos en los artículos 329 y 331 del COOTAD.

Artículo 4.- DE LOS CONCEJALES.- Las funciones de los concejales son obligatorias. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución, en el Art. 57 del COOTAD y en estas normas.

La dignidad de Concejal es renunciable, particular que será puesto a consideración del Pleno del Concejo para su aceptación, caso en el que se procederá a notificar al respectivo suplente a fin de que presente las credenciales de rigor que legitimen su intervención.

Artículo 5.- DEL EJECUTIVO.- El/la Alcalde/sa es la máxima autoridad del GAD Municipal, cumplirá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos, ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.

Artículo 6.- DEL SECRETARIO GENERAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.- El Órgano Legislativo del GAD Municipal, según sus atribuciones, designará de fuera de su seno, un Secretario o Secretaria que será Abogado o Abogada de profesión, de una terna presentada por el respectivo Ejecutivo, responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el Órgano de legislación, según dispone el Art. 357 del COOTAD.

TITULO II
DE LAS SESIONES

Artículo 7.- DE LAS SESIONES.- El Concejo tendrá cuatro clases de sesiones:

a. Inaugural;
b. Ordinaria;
c. Extraordinaria; y,
d. Conmemorativa.

Las Sesiones de Concejo serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones (participación con voz y sin voto en caso de mantener una postura diferente a la de la mayoría del Concejo), conforme artículo 101 de la Constitución de la República y 1, 4 y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Se desarrollarán en la sede del GAD Municipal de Chunchi excepcionalmente y de considerarlo necesario el Concejo, por decisión de al menos las dos terceras partes del Cuerpo Legislativo, podrá sesionar fuera de la sede del Gobierno Municipal así como declararse en sesión de carácter reservada en razón de la materia a ser tratada en dicha sesión. Se realizarán previo la convocatoria del Ejecutivo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

a).- DE LA SESIÓN INAUGURAL.- Una vez acreditada la calidad de Alcalde y Concejales por el Consejo Nacional Electoral, Junta Provincial Electoral de Chimborazo, el Concejo (Órgano Legislativo y de Fiscalización del GAD Municipal de Chunchi) se instalará en Sesión Inaugural convocada por el Ejecutivo electo.

De existir quórum declarará constituido al Órgano Legislativo.

El Concejo Municipal procederá a elegir, de entre sus miembros, a la Segunda Autoridad del Ejecutivo (Vicealcalde), y de fuera de su seno al Secretario/a de Concejo que será Abogado/a de una terna presentada por el Ejecutivo.

b).- **DE LA SESIÓN ORDINARIA.-** Instalado el Concejo, bajo el principio de flexibilidad, se reunirá ordinariamente cada ocho días, excepto que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se pueda realizar.

En todos los casos, la Convocatoria del ejecutivo se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, conforme lo previsto en el artículo 318 del COOTAD.

Orden del día que contendrá asuntos como los que a continuación se detallan:

1º.- De los planes y programas formulados por la Administración Municipal para cada uno de los ramos de actividad;

2º.- De los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y de los planes reguladores de desarrollo urbano;

3º.- De los dictámenes que con arreglo a la ley, deben dar diferentes organismos sobre determinados actos municipales;

4º.- Del presupuesto de ingresos y gastos, de las medidas para balancear su ejecución, de la liquidación del ejercicio precedente y del balance general de la situación financiera municipal;

5º.- De los informes de realizaciones presentados por el Alcalde, y de la comparación entre los planes y programas de obras y servicios previstos para ser ejecutados y los efectivamente realizados;

6º.- De las medidas para remover los obstáculos que se presenten para la realización de planes y programas, así como de las modificaciones y reajustes que deban introducirse a los mismos;

7º.- De las bases generales de negociaciones que deben hacerse y de adquisiciones que convengan a la ejecución de los planes y programas correspondientes;

8º.- Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación;

9º.- De la expedición de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones para favorecer la realización de planes y programas y para agilitar y hacer más eficiente la gestión municipal; y,

10º.- De todos los demás asuntos que se sometan a la administración o que tengan origen en su propio seno y que se requiera, dentro de su competencia legislativa y deliberativa, para la buena marcha del gobierno y administración municipales.

c).- **DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros cuando se deba tratar asuntos de interés urgente e inaplazable.

La sesión Extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

No tendrá validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde en la forma determinada anteriormente.

d).- **DE LAS SESIONES CONMEMORATIVAS.-** El Concejo celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa del respectivo acto, ni adoptarse resolución alguna.

La Sesión Conmemorativa obligatoria del GAD Municipal de Chunchi se celebrará el 4 de Julio de cada año con motivo de la celebración de Aniversario Cantonal, en el Salón de Uso Múltiple "Dr. Ezequiel Bermeo" de propiedad Municipal, o en uno cualquiera de los salones que el Alcalde decida.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de los vecinos, se premiarán sus méritos y obras excepcionales, se conocerán los veredictos de los concursos promovidos y se galardonará a los triunfadores.

Además, será el momento propicio para presentar los informes de labores anuales tanto del Ejecutivo como del Legislativo.

Artículo 8.- DÍAS DE SESIONES.- Para las sesiones del Concejo todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden del día, el Alcalde convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos por el Concejo. Se puede declarar en sesión permanente, cuando a juicio de las dos terceras partes de los concurrentes, los temas a tratar revistan especial urgencia.

Artículo 9.- QUÓRUM.- Para toda clase de sesiones, el quórum necesario, tanto para que el Concejo pueda constituirse, como para que pueda deliberar será de la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

Artículo 10.- DEBATES.- Es facultad del Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Artículo 11.- DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.- la intervención de un integrante del Concejo, no durará más de diez minutos y no podrá tomar la palabra por más de dos veces en el mismo tema.

Artículo 12.- INTERVENCIÓN POR ALUSIÓN.- Si un Concejal fuere aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde concederá la palabra si lo solicita en el momento que estime conveniente, por cinco minutos en una sola ocasión.

Artículo 13.- CIERRE DEL DEBATE.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficiente discutido el tema y mandará recibir la votación; conforme lo dispone el artículo 321 del COOTAD.

Artículo 14.- VOTACIONES: la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Ejecutivo del GAD tendrá voto en las decisiones del Órganos Legislativo; en caso de empate su voto será dirimente. La mayoría para todos los efectos será de la mitad más uno de los votos de los concejales concurrentes a la sesión.

Artículo 15.- RECONSIDERACIÓN.- Cualquier integrante del Concejo podrá proponer en el curso de la misma sesión o máximo en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él. Sólo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco minutos para fundamentarla y sin más trámites se la someterá a votación. La moción de reconsideración se someterá a discusión en la misma sesión o en la siguiente, conforme a la petición del proponente; para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez.

Artículo 16.- PUNTO DE ORDEN.- Cuando un integrante del Concejo estime que se está violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular PUNTO DE ORDEN para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estima violada.

Artículo 17.- DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo tipifica el artículo 324 del COOTAD.

Artículo 18.- COMISIÓN GENERAL.- Por iniciativa del Sr. Alcalde o a pedido de los Concejales. El Concejo podrá instalarse en Comisión General y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión. Mientras se desarrolle la Comisión General se escucharán las inquietudes sin que se pueda tomar ninguna resolución y votación sobre ninguna moción.

TITULO III
DE LAS REMUNERACIONES, VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y GASTOS DE VIAJE

Artículo 19.- REMUNERACIÓN.- Es el estipendio monetario que perciben los miembros del órgano legislativo del GAD Municipal de Chunchi, por el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 229 de la Constitución de la República.

Artículo 20.- MONTO.- Se establece como remuneración mensual unificada para los integrantes del órgano legislativo del GAD Municipal de Chunchi el equivalente al CINCUENTA por ciento de la remuneración mensual unificada del ejecutivo del mismo. Su fuente de financiamiento será de acuerdo a la planificación del presupuesto anual respectivo acorde a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 21.- OBLIGATORIEDAD.- Es obligación de los miembros del órgano legislativo del GAD Municipal de Chunchi asistir a todas las sesiones, sean estas ordinarias, extraordinarias, conmemorativas o inaugural legalmente convocadas, y las reuniones públicas convocadas por escrito por el Ejecutivo y con 24 horas de anticipación. Las sesiones de Comisiones, también serán de asistencia obligatoria para las/os señoras/es concejales. Para el efecto se facilitará la movilización a los Concejales Rurales.

Artículo 22.- VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y GASTOS DE VIAJE.- Cuando un integrante del Órgano Legislativo del GAD Municipal de Chunchi, fuere delegado o invitado por el Alcalde a cumplir gestiones inherentes a la Administración fuera de la localidad tendrá derecho a cobrar los correspondientes viáticos, subsistencias o gastos de viaje según el caso, conforme a la Ordenanza para el pago de éste derecho a servidores, trabajadores y profesionales de la institución en vigencia.

TITULO IV
DE LA ASISTENCIA, LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 23.- DE LA ASISTENCIA.- Conforme lo dispuesto en el artículo 355 del COOTAD, la función del Concejal es obligatoria como autoridades de elección popular pertenecientes al Órgano legislativo.

Artículo 24.- DE LAS LICENCIAS.- El Concejo podrá conceder licencia sin remuneración hasta por sesenta días a los miembros del órgano legislativo y con remuneración en caso de enfermedades catastróficas, calamidad doméstica, y las demás constantes en el artículo 27 de la LOSEP. Para el primer caso (licencia sin remuneración) se convocará al Concejal Alterno para que se principalice en sus funciones.

Artículo 25.- DE LAS VACACIONES.- Los miembros del Órgano Legislativo tendrán derecho a vacaciones una vez cumplidos once meses de servicio continuo. (Art. 29 LOSEP).

TITULO V
DE LAS COMISIONES

Artículo 26.- ORGANIZACIÓN.- El Concejo, de entre sus miembros, organizará las comisiones permanentes, especiales, técnicas y ocasionales que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 27.- DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES.- Dentro de diez días laborables siguientes a su constitución el Concejo Municipal conformará, de entre sus miembros, a las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobará la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Señor Alcalde. Para lo cual el Señor Alcalde convocará obligatoriamente a una o más sesiones. Si el Concejo no designara las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales, la Comisión de Mesa será la encargada de aquella designación; caso contrario será el Alcalde el encargado de efectuarla.

Artículo 28.- OBLIGATORIEDAD DE INFORMES.- Todo asunto que, por decisión del pleno o del ejecutivo, deba ser resuelto por el Concejo, deberá contar previamente con el informe de la Comisión correspondiente en el término para el efecto concedido; de no hacerlo, el Concejo procederá a tomar la resolución que corresponda.

Las comisiones podrán sesionar hasta con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 29.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Serán aquellas cuyo funcionamiento es continuo y de acuerdo con las atribuciones del Concejo, funciones y competencias exclusivas del GAD Municipal de Chunchi, es así que se determinan las siguientes:

a) Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.- Estará integrada por el Alcalde, Vicealcalde y un Concejal designado por el Concejo en Pleno.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones:

1. Informar acerca de la calificación de los Concejales, dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;

2. Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo;

3. Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe informar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Concejo; y,

4. Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde.

b) Comisión de Planificación, Presupuesto y Servicios Financieros.- (COOTAD.- Art. 54 a) e) h) i) Art. 55 a) e) i) n))

c) Comisión de Servicios Económicos.- (COOTAD.- Art. 54 a) e) h) l) p) Art. 55 a) e) n))

d) Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura, Deporte, Igualdad y Género.- (COOTAD.- Art. 54 a) b) e) h) i) j) k) q) Art. 55 a) e) g) h) n)

e) Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.- (COOTAD.- Art. 54 a) c) e) h) i) o) m) Art. 55 a) b) c) e) j) l) n))

f) Comisión de Servicios Públicos.- (COOTAD.- Art. 54 a) e) h) l) m) p) Art. 55 a) b) d) e) f) i) m)n))

g) Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario.- (COOTAD.- Art. 54 a) e) h) k) r) Art. 55 a) b) e) k) l) n))

h) Comisión de Turismo.- (COOTAD.- Art. 54 a) e) g) h) p) Art. 55 a) e) h) n))

i) Comisión de Participación Ciudadana.- (COOTAD.- Art. 54 a) d) e) n) Art. 55 a) e) f) i) n))

Cada una de las Comisiones Permanentes estará integrada por tres señores Concejales de tal forma que cada señor Concejal presida al menos una e integre al menos tres.

Artículo 30.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Las comisiones especiales podrán organizarse para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para estudios de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especializaciones singulares. Las comisiones especiales se integrarán con tres concejales y además, según las circunstancias, con los funcionarios competentes y con expertos, según el asunto que se trate, debiendo presentar su informe en un plazo no mayor a quince días o de acuerdo a la naturaleza del encargo según el requerimiento del caso.

Se consideran comisiones especiales las siguientes:

Comisión de Límites y Defensa Territorial.-

Artículo 31.- DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.- Aquellas que se conformarán por casos y necesidades específicas debiendo estar integradas por tres miembros del órgano legislativo y el o los profesionales que según el caso deban integrarlos.

Artículo 32.- DE LAS COMISIONES OCASIONALES.- Son las que en su oportunidad y para casos concretos sugiera su creación el Ejecutivo.

Artículo 33.- DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES.- Son funciones de las comisiones, sean éstas permanentes, especiales, técnicas u ocasionales, presentar proyectos de ordenanzas y reglamentos tendientes a ser efectivos y garantizar el cumplimiento de cada uno de sus ámbitos de competencia; del mismo modo, presentarán informes en los casos en que el Ejecutivo u otro integrante del Órgano Legislativo presentaren proyectos en el ámbito concerniente a dicha comisión.

Cada una de las Comisiones cumplirá sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales constantes en el COOTAD y agregadas a cada una de las mismas en la presente Ordenanza.

TITULO VI

Artículo 34.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Por norma legal, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social del GAD Municipal y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

El GAD Municipal reconocerá todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 35.- DE LA SILLA VACÍA.- En las sesiones del Concejo, existirá la silla vacía que será ocupada por un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones, conforme a los artículos 95 y 101 de la Constitución, 1, 4 y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 311 del COOTAD.

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- FACULTAD REGLAMENTARIA.- El Concejo reglamentará el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales, según las funciones y asuntos que les competan conocer.

SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se observará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente y las ordenanzas que se hayan expedido sobre la materia.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier otra Ordenanza que en la materia pueda existir, así como las que contradijeren a la presente.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los veinte y cuatro días del mes de Abril del año 2015.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Gabo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI ALCALDIA

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI DPTO. SECRETARIA

CERTFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y SUS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI,** fue conocida, discutida y aprobada por el por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 24 de Abril del año dos mil quince, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 25 de Abril del 2015

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI DPTO. SECRETARIA

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Abg. Galo Quisatasi C., a los veinte y siete días del mes de Abril del año dos mil quince, a las 12H00, Vistos: De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI DPTO. SECRETARIA

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los treinta días del mes de Abril del año 2015, a las 15H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI ALCALDIA

Alcaldía
General Córdova 562 y Capitán Ricaurte
Telf.. 03 2 936 370 / 244 / 245
E-mail: alcaldiachunchi@gmail.com
www.municipiochunchi.gob.ec

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal, Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil quince.

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI
DPTO. SECRETARIA